

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"*

Surquillo, 12 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° -2025-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe N° 000723-2025-UF-CPAT/INEN elaborado por la Unidad Funcional de Control Patrimonial; Informe N° 002733-2025-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; Memorando N° 001639-2025-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 001478-2025-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico y el Informe N° 002194-2025-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, INEN), con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, ROF - INEN), estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto; así como, las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 11 del mencionado Decreto Legislativo, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) Programación Multianual de bienes, servicios y obras, ii) Gestión de adquisiciones; y iii) Administración de bienes;

Que, los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 217-2019- EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, refieren que entre los componentes de la Programación Multianual de bienes, servicios y obras se encuentra el Planeamiento Integrado, en el cual se identifican las necesidades correspondientes en materia de bienes, servicios y obras reflejados en diversos planes, teniendo como referencia las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades; el cual se desarrolla bajo un enfoque multianual, por un periodo mínimo de tres (3) años, y se encuentra sujeto a un continuo monitoreo y evaluación;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VVXPSKT**





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"*

Que, el sub numeral 1 del numeral 10.3 del artículo 10 del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, señala que el Plan de Aseguramiento refleja la estrategia necesaria para brindar cobertura a los bienes, servicios y obras ante la ocurrencia de daños o pérdidas;

Que, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y sus modificatorias (en adelante La Directiva), tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89 de La Directiva, señala que el aseguramiento comprende el conjunto de actividades destinadas a la cobertura en materia de seguros de los bienes muebles patrimoniales respecto de alguna eventualidad, sustracción, siniestro, daño o contingencia que afecte su integridad o funcionamiento, por acto propio o de terceros, mediando dolo o culpa; el cual se efectúa conforme al Plan de Aseguramiento;

Que, aunado a lo precitado, en el artículo 89°, establecen además los lineamientos o criterios para el aseguramiento de los bienes muebles patrimoniales de las entidades que se encuentran comprendidas en el SNA; precisando en su numeral 89.3, que la OGA es la encargada de verificar y actualizar periódicamente la vigencia, riesgos y cobertura de dichas pólizas, además de efectuar el trámite de los reclamos por los siniestros suscitados, así como, comunicar a la aseguradora la baja y/o disposición final, según corresponda, de los bienes muebles patrimoniales para que se proceda a efectuar la actualización de las pólizas correspondientes;

Que, asimismo, en su artículo 90° de La Directiva, establecen pautas para la elaboración de un Plan de Aseguramiento, con un enfoque multianual, mínimo de tres (3) años, que refleje la estrategia necesaria y contenga la identificación de necesidades, para garantizar la cobertura en materia de seguros de los bienes muebles patrimoniales, ante la ocurrencia de daños, pérdidas, sustracción o siniestro;

Que, conforme a lo señalado y considerando las necesidades del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en cuanto a los seguros que requiere, por la naturaleza y/o características de los bienes con los que cuenta y las posibles eventualidades que pudieran darse, la Oficina de Logística, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la citada Directiva en materia de aseguramiento, ha procedido a evaluar e identificar los bienes registrados por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, las necesidades de la Institución para mantener la cobertura de los bienes muebles e inmuebles patrimoniales de la Entidad;

Que, el numeral 90.2 de la acotada Directiva, precisa que el Plan de Aseguramiento se aprueba por resolución de la OGA y contiene como mínimo a) Objetivo, b) Finalidad, c) Evaluación y Diagnostico, d) Denominación o descripción de los bienes muebles patrimoniales de propiedad o bajo administración de la Entidad u Organización de la Entidad, e) Tipo de Seguro, f) Unidad orgánica o área técnica especializada a cargo del uso del bien mueble patrimonial, g) Cronograma y actividades y h) Otras consideraciones generales;

Que, por otro lado, en virtud a la consulta absuelta por la Mesa de Ayuda de la Dirección General de Abastecimiento mediante correo institucional de fecha 26 de julio de 2025, referido al Plan de Aseguramiento de Bienes Muebles e Inmuebles Patrimoniales, señaló textualmente "(...) que emitan un nuevo Plan de Aseguramiento, en cuanto culmine la vigencia del plan aprobado con la Resolución Administrativa N° 000038-2023-OGA/INEN, esto en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y por Resolución Directoral N° 016-2023-EF/54.01";

Que, asimismo, en el marco de las facultades estipuladas por la Dirección General de Abastecimiento en la mencionada Directiva, señala al inciso b) del artículo 6° Responsabilidades de la OGA sobre Bienes Muebles Patrimoniales, se encuentra la de "[...] velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público";





Que, aunado a lo señalado en el precitado párrafo, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en el artículo 18° inciso n) dispone que la Oficina General de Administración tiene como una de sus funciones establecer y mantener el control patrimonial, y en el artículo 20° inciso l) establece que la Oficina de Logística, dependiente de la Oficina General de Administración, tiene entre sus funciones, establecer el control patrimonial y registro de bienes muebles e inmuebles de propiedad del INEN; a su vez, en el sub numeral 4.18 del Manual de Organización de Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, señala una de sus funciones la dirigir la evaluación y definición de la cobertura de los riesgos asegurables, así como la contratación, supervisión, y seguimiento de los seguros contratados;

Que, en ese sentido, la Oficina de Logística mediante Informe N° 002733-2025-OL-OGA/INEN, con referencia al Informe N° 000723-2025-UF-CPAT/INEN emitida por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, fundamenta y recomienda aprobar el anteproyecto PLAN DE ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS 2026 – 2028, que incluye el Cronograma de Actividades con un enfoque multianual, cuya vigencia estará sujeta a la necesidad de que se actualice o modifique el mismo;

Que, a través del Memorando N° 001639-2025-OGPP/INEN la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanza el Informe N° 001478-2025-OPE-OGPP/INEN elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico a cargo de esta Oficina General mediante el cual emite opinión técnica favorable para la aprobación del anteproyecto PLAN DE ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS 2026 – 2028, considerando que el presente Plan cumple con las disposiciones establecidas en la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021- EF/54.01. y su modificatoria, asimismo, se encuentra en el marco de las lo establecido en el numeral 5.13 Directiva Administrativa N° 001-2025-INEN/OGPP-OPE "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación de planes específicos en el INEN", aprobada con Resolución Jefatural N° 255-2025-J/INEN;

Que, habiéndose seguido el procedimiento dispuesto en la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439; y, estando a la opinión favorable de la Oficina de Logística, quien administra el control patrimonial y custodia los activos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN a través de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, se considera procedente aprobar el anteproyecto PLAN DE ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS 2026 – 2028, que forma parte del presente;

Contando con los vistos de la Oficina de Logística, de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, de la Oficina de Planeamiento Estratégico y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y por Resolución Directoral N° 016-2023-EF/54.01"; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el PLAN DE ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS 2026 – 2028, con vigencia de tres (3) años para el periodo 2026 - 2028, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Logística gestione el aseguramiento de los bienes muebles patrimoniales conforme al Plan de Aseguramiento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística efectúe el registro del acto aprobado mediante el artículo primero de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o el SINABIP, según corresponda dentro de los plazos establecidos y conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Firmado digitalmente

MG. GUSTAVO CACERES CONTRERAS

Director General de la Oficina General de Administración

